

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA ACTIVIDAD FÍSICA COMO UN MEDIO DE APRENDIZAJE PARA MEJORAR LA SALUD DE TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

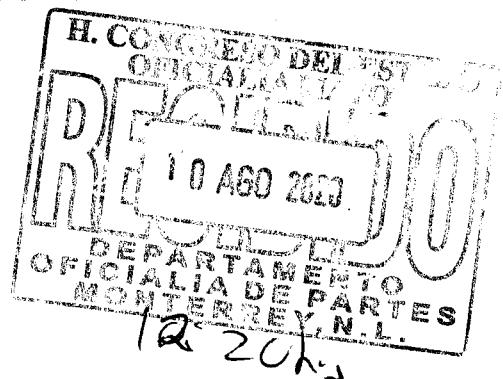
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los suscritos diputados locales y federales del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, con el propósito de establecer la actividad física como un medio de aprendizaje para mejorar la salud de todos los ciudadanos del estado. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, y específicamente en el Estado de Nuevo León la educación física sigue teniendo un papel secundario en los programas educativos, no obstante que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandate la necesidad de prever dicha actividad en los planes y programas de estudio, en nuestro Estado la Ley de Educación sigue estableciendo postulados como la contribución y el fomento de la educación física y el deporte, sin que esto se refleje en una estrategia específica, para que a través de desarrollar esta actividad en los educandos de todo el estado, se mejoren las condiciones de salud y nutrición de todos los niños y niñas, buscando erradicar enfermedades que tienen su origen directamente con la mala alimentación y el sedentarismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Tanto el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, reconocen el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte y reconocen en el Estado la obligación de establecer su reconocimiento en las leyes en la materia.

Atendiendo a los artículos mencionados, es que resulta indispensable dejar en claro el trabajo que nos ocupa hacer para sentar en la Ley la obligación de las autoridades de educación de establecer de manera prioritaria la cultura física y el deporte, ya que será así como de igual manera se lograría mejorar las condiciones de vida de los habitantes del estado. Lo anterior es de suma importancia ya que, por una mala condición física, el índice de mortalidad en el estado se ha visto rebasada, dada la situación que hoy prevalece por la contingencia sanitaria del COVID-19, cuando la obesidad y el sedentarismo son factores que agravan los efectos de dicha pandemia y que se pudieran haber evitado de tener una adecuada cultura física y deportiva. Por consiguiente, para lograr lo anterior, es importante puntualizar una nueva estrategia que nos ayude a lograr dichos fines. Por lo anterior presento la siguiente iniciativa de reforma a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO en término del siguiente:

D E C R E T O

Se modifica las fracciones XIX, XX y se adiciona una fracción XXI del artículo 16, se modifica el primer párrafo del artículo 87, se modifican las fracciones VII, VIII y se adiciona una fracción IX del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

XIX.- Aplicar los programas compensatorios implementados por la autoridad educativa federal, a través de los recursos específicos asignados, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se establezcan las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos;

XX.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal educativos en la atención a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos; y

XXI.- Desarrollar programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico.

La Secretaría de Educación deberá establecer en sus planes y programas de estudios, la obligación de llevar a cabo diariamente un mínimo de 30 minutos de actividad física.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo 87. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades físicas y educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Artículo 93. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

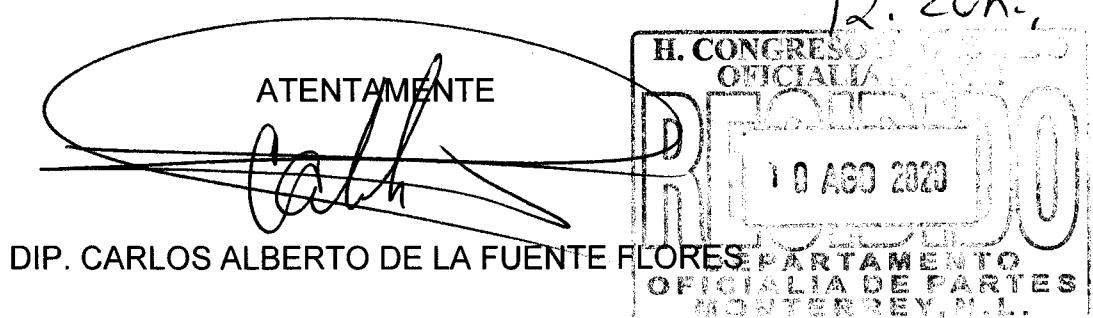
VII.- Asistir a las juntas de información convocadas por la escuela, así como participar en los programas encaminados a la mejor atención y apoyo a los educandos;

VIII.- Abstenerse, por cualquier medio, de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles; y

IX.- Fomentar en sus hijas, hijos, pupilas o pupilos la cultura física, la práctica del deporte y la buena alimentación.

TRANSITORIO

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. CLAUDIA CABALLERO CHAVEZ

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. ITZEL CASTILLO ALMANZA

DIP. JESUS NAVA RIVERA

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP MARLENE BENVENUTTI F.

DIP. LIDIA ESTRADA ESTRADA FLORES

DIP. LUIS SUSARREY FLORES

DIP. MERCEDES GARCIA MANCILLAS

DIP. MYRNA GRIMALDO IRACHETA

DIP. NANCY OLGUIN DIAZ

DIP. ROSA CASTRO FLORES

DIP. SAMUEL VILLA VELAZQUEZ

DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

